ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRECANDIDATO TRIUNFADOR CIUDADANO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO IX, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

2. Que la base I del artículo en mención, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; asimismo, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. De igual forma señala que los partidos políticos nacionales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que la base II del artículo constitucional referido prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, asimismo, el párrafo tercero del artículo en comento establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes; de igual forma, ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los

recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

4. Que el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

5. Que de conformidad con el artículo 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la Asamblea Legislativa, entre otras atribuciones, expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

6. Que el artículo 122 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integra con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señala esta Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

7. Que el artículo 122 Apartado C, BASE TERCERA, fracción II Constitucional y el artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal mandatan que en este último se establecerán los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida dicha entidad, cuyos titulares deben ser electos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, el numeral en cita dispone, que en dicha organización participan los partidos políticos y ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

9. Que el artículo 124 párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece, que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño. Las decisiones de este organismo serán tomadas

manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

10. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 122 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la ley señalará los límites a las erogaciones en precampañas de los partidos políticos.

11. Que en términos del artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal le corresponde, en el ámbito de su competencia, la aplicación, observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el citado ordenamiento conforme a la letra o su interpretación jurídica y, a falta de éstas, las decisiones del organismo se fundarán en los principios generales de derecho, asimismo; las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

12. Que atento a lo señalado por el artículo 86 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Para su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el referido Código Electoral.

13. Que de conformidad con el artículo 88 del citado Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, conforme a la siguiente estructura: un Consejo General; una Junta Ejecutiva; una Secretaría Ejecutiva; una Secretaría Administrativa; Direcciones Ejecutivas; Unidades Técnicas; una Contraloría General; un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, y mesas directivas de casilla.

14. Que en términos de lo establecido en los artículos 89 párrafo primero y 95 fracciones VIII, XIV y XVIII del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre sus atribuciones se encuentran las de conocer y aprobar los dictámenes, informes y proyectos de acuerdo que le sometan las Comisiones; asimismo, tener conocimiento de las infracciones y, en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

15. Que conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 96, párrafo primero y 97 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión

del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, siendo una de ellas la Comisión de Fiscalización.

16. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización, tiene entre otras atribuciones la de tener conocimiento de los proyectos de dictamen y, en su caso, de resolución de sanciones sobre los informes presentados por los partidos políticos acerca del origen y destino de los recursos utilizados en sus procesos de selección interna de candidatos.

17. Que el artículo 103 fracción VIII del Código Electoral local, dispone que es atribución de la Comisión de Fiscalización informar al Consejo General de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones.

18. Que el artículo 118 fracción VI del Código de la materia, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal contará con una Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

19. Que de conformidad con el artículo 119 fracción V del Código Electoral local, entre las atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización se encuentra la de dictaminar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos en sus procesos de selección interna de candidatos y someterlos a la consideración de la Secretaría Ejecutiva.

20. Que el citado artículo 119 fracción IX del Código Electoral del Distrito Federal, establece como atribución de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, informar a la Comisión de Fiscalización de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos.

21. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal el Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan los partidos políticos.

22. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 173 fracciones I, II y VI del Código Electoral local señala que los partidos políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por incumplir con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables del Código, las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal; así como, por no presentar los informes de gastos de sus procesos de selección interna y sobrepasar los topes fijados de conformidad con el Código de la materia.

23. Que el artículo 55, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, de manera taxativa dispone que los informes de gastos de los precandidatos triunfadores en un proceso de selección interna se revisen y dictaminen antes del registro de candidatos.

24. Que el propio artículo 55, fracción II, inciso a) del citado Código Electoral, contiene una segunda hipótesis normativa que resulta contradictoria con el supuesto legal que prevé el diverso 58, fracción I, párrafo segundo del mismo ordenamiento, en lo referente al trámite que debe darse a los informes de gastos de precampaña de los precandidatos que no resultaron triunfadores en los procesos de selección interna. El dispositivo citado en primer término, ordena que la revisión y dictamen de tales informes se realicen junto con los reportes anuales que presenten los partidos políticos, en tanto que, el segundo precisa que se hará conjuntamente con los informes de gastos de campaña de dichas asociaciones políticas.

25. Que la antinomia legislativa referida se resuelve atendiendo lo dispuesto en el Dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Político-Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que sustentó la expedición del denominado Nuevo Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad el diez de enero de dos mil ocho. En el Considerando Décimo Tercero de dicho instrumento, en forma meridiana se dispone que los referidos informes de precampaña se revisen junto con los informes anuales, de conformidad con lo siguiente:

> "Tratándose del tema de rendición de cuentas de los partidos políticos se prevén avances respecto de la anterior legislación en el esquema de fiscalización. En primer término, se (sic) siguiendo con el impulso necesario que requiere la sociedad del Distrito Federal para el fortalecimiento de las instituciones, inmersos en el sano y republicano ejercicio de rendición de cuentas, se establecen adicionalmente a los informes de gastos por actividades permanente y por gastos de campaña que ya se preveían en el Código anterior, los informes por gastos erogados durante los procesos de selección interna de candidatos, esto quiere decir que ahora la transparencia y rendición de cuentas no traspasará el ámbito de las campañas legales y se involucra ahora, a las precampañas, situación que abona elementos de certeza para la ciudadanía dentro de los proceso políticos en los cuales se desarrolla el proceso electoral. Dichos informes serán revisados junto con los informes anuales de gastos de los partidos políticos salvo los de aquellos candidatos que hayan resultado triunfadores en la elección interna, ya que en este caso, los informes serán revisados antes del registro legal como candidatos emitiendo la autoridad competente un dictamen favorable para poder registrarse como candidato."

Que atendiendo a los términos del dictamen legislativo en cita, es dable concluir que la revisión y dictamen de los informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores, se realice en forma conjunta con los informes anuales de los partidos políticos.

26. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, menciona que durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los partidos políticos

erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.

27. Que en sesión pública de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08 aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y Coaliciones por cada aspirante o fórmula a candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, en la elección del año 2009.

28. Que el artículo 107 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que los egresos reportados en los Informes de Precampaña, serán los efectuados durante el periodo del proceso de selección interna de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias, considerándose como gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal.

29. Que los artículos 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, precisan la documentación e información que se debe presentar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, conjuntamente con los Informes de precampaña de los precandidatos ganadores.

30. Que el artículo 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece el procedimiento para la revisión de los Informes de Precampaña de los precandidatos triunfadores que presenten los partidos políticos.

31. Que el veintiséis de marzo de dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el proceso de selección interna a la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito IX, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

32. Que el dos de abril de dos mil nueve, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática los errores u omisiones detectados en la revisión del informe del precandidato triunfador del instituto político a la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito IX, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

33. Que el ocho de abril de dos mil nueve, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización remitió para conocimiento de la Comisión de Fiscalización el proyecto de dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del precandidato triunfador ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, a la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito IX, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

34. Que el nueve de abril de dos mil nueve, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, remitió al Secretario Ejecutivo, el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del precandidato triunfador ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, a la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito IX, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

35. Que al respecto, es de apuntar que con motivo de la revisión del informe de gastos de precampaña del ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización detectó diversas inconsistencias que quedaron consignadas en las conclusiones del dictamen atinente, las cuales, si bien es cierto no constituyen violaciones al tope de gastos de precampaña, sí deben ser objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad.

36. Que en el entendido de que los informes de gastos de los precandidatos no triunfadores en los procesos de selección interna del Partido de la Revolución Democrática serán objeto de revisión y dictamen, en forma conjunta a los informes anuales de dos mil nueve que presente dicha asociación política; esta autoridad electoral, atendiendo al principio de economía procesal y en aras de evitar el dictado de resoluciones parciales respecto de asuntos de igual naturaleza al derivar del mismo proceso selectivo; considera procedente instruir al Secretario Ejecutivo, para que las inconsistencias detectadas por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, con motivo de la revisión del informe de gastos de precampaña del precandidato Víctor Hugo Romo Guerra, consignadas en las conclusiones del Dictamen atinente, sean tomadas en cuenta para proyectar la resolución que recaiga a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil nueve de los partidos políticos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41 bases I y II, 116 fracción IV incisos del b) al n), 122 párrafo tercero, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), Apartado C, Base Tercera, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 122 fracción IV, 123 párrafo primero, 124 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 55 fracción II, inciso a), 58 fracción I, párrafo segundo, 86 párrafo primero, 88, 89 párrafo primero, 95 fracciones VIII, XIV y XVIII, 96 párrafo primero y 97 fracción V, 103 fracciones VI y VIII, 118 fracción VI, 119 fracciones V y IX, 172 fracción VI, 173 fracciones I, II y VI, 239 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal; 107, 110, 111 y 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el tope de gastos de precampaña para Diputados a la Asamblea

Legislativa en el Distrito Federal y Jefes Delegacionales en el proceso electoral ordinario en el Distrito Federal del año 2009, aprobado en sesión pública iniciada el diecinueve y concluida el veinte de diciembre de dos mil ocho, identificado con la clave alfanumérica ACU-071-08, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña que presenta la Secretaría Ejecutiva, derivado de la revisión del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra, en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito IX, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal y a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para que al proyectar la resolución relativa a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil nueve del Partido de la Revolución Democrática, considere las inconsistencias consignadas en el dictamen recaído a la revisión de gastos de precampaña del ciudadano Víctor Hugo Romo Guerra.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo al representante del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto, dentro de los cinco días naturales siguientes a su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo junto con su anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha trece de abril de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo

Lic. Sergio Jesús González Muñoz

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PRECANDIDATO TRIUNFADOR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO IX, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, 67 primer párrafo y 114 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los Partidos Políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de precampaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate. En Sesión Pública de 19 de diciembre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08 aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y coaliciones por cada aspirante o fórmula a precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, en la elección del año 2009.

En el acuerdo referido ACU-071-08 del Consejo General, se determinó que el tope máximo de gastos de precampaña para la selección interna de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IX, asciende a $106,870.95 (ciento seis mil ochocientos setenta pesos 95/100 MN).

Con base a la convocatoria aprobada el 12 de diciembre de 2008 en Sesión del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y publicada al día siguiente, se estableció, entre otros aspectos, que el periodo de precampaña para las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales inició el 14 de febrero de 2009 y concluyó el 11 de marzo del mismo año; asimismo, se fijó que los topes de gastos de precampaña, serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, además de que el proceso de selección interna debería sujetarse a los procedimientos y reglas señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Con fecha 26 de marzo de 2009, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del proceso de selección interna a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IX correspondientes a los siguientes precandidatos:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO
Oscar Luis Munguía Franco.
Juan Pablo Cárdenas Baca.
Víctor Hugo Romo Guerra.
Joana Vanesa Guzmán Quintanar.
Diego Valdez Medina.
Irma Linares Osoyo.
Gustavo Hernández Carbajal.
Salvador Enrique Hernández Hernández.
Julio Pérez Guzmán.
Rosario Martínez López.
Ana Lilia Cortés Jiménez.
Javier Delgado Silva.
Manuel Pérez Cedillo.

Del proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal se determinó al C. Víctor Hugo Romo Guerra como precandidato triunfador a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IX, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción II, 58, fracción I párrafo 2° del Código Electoral del Distrito Federal y 87 inciso c), 106, 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se realizó la revisión del Informe de Precampaña respectivo.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, México DF, CP 14386, Delegación Tlalpan.

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos por el Partido Político, tuvieran aplicación en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para la precampaña a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IX, se sujetara al tope determinado para dicha candidatura.

Mediante el oficio IEDF/UTEF/525/2009 de fecha 2 de abril de 2009, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, los errores u omisiones detectados en la revisión del Informe del precandidato triunfador del Instituto Político a Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IX, para que en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convengan, dando respuesta a dicho oficio el 5 de abril de 2009.

Del análisis realizado a los argumentos y documentos adicionales presentados por el Partido Político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones referid

en el párrafo anterior, resultó una observación que no fue solventada misma que se establece en el apartado **6. CONCLUSIONES** de este Dictamen.

El presente Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del proceso de selección interna a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IX, contiene los resultados derivados de la revisión del informe fiscalizado, considerando los elementos técnico contables, la metodología de revisión correspondiente, los programas de trabajo y las guías de fiscalización, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe de Precampaña, el importe de los ingresos y el de egresos ascendieron a $87,943.00 (ochenta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN).

De los ingresos y egresos se revisó la cantidad de $87,943.00 (ochenta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN) respectivamente que representan el 100% de cada uno, lo que permitió evaluar las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

3. INGRESOS

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en el Informe de Precampaña, que su precandidato triunfador a Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IX, obtuvo ingresos por un total de $87,943.00 (ochenta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN), los cuales se integran como sigue:

ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS (INGRESOS)		MONTO
1. Financiamiento Privado Directo		$ 87,943.00
Aportaciones de militantes	$ 83,543.00	
Aportaciones de simpatizantes	4,400.00	
TOTAL		**$ 87,943.00**

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/525/2009 de fecha 2 de abril de 2009, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- De la revisión a la documentación y contratos derivados del financiamiento privado indirecto, por la aportación de bienes, servicios y en comodato, el Partido Político no determinó el criterio de valuación utilizado para el registró contable de dichas aportaciones; adicionalmente no proporcionó, en su caso, las tres cotizaciones que lo sustente, incumpliendo con los establecido en los

artículos 12 y 14 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señalan:

"Artículo 12. El financiamiento privado indirecto por aportaciones de bienes muebles y consumibles deberá registrarse conforme a su valor de mercado, determinado de la siguiente forma:

a) Si se cuenta con la factura o copia de la misma, correspondiente al bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y

b) Si no se cuenta con la factura del bien aportado o se cuenta con la misma y el tiempo de uso del bien es mayor a un año, el partido político, para su registro contable, determinará el valor de dicho bien, mediante el costo promedio de por lo menos tres cotizaciones de diferentes proveedores o, en su caso, por un avalúo realizado por perito valuador. En ambos casos deberán existir las constancias correspondientes."

"Artículo 14. Para determinar el valor de registro de los bienes inmuebles que tengan en uso o comodato, se tomará como base el costo del alquiler promedio mensual de tres cotizaciones, las cuales serán obtenidas por los partidos políticos o coaliciones, dicho costo se multiplicará por el número de meses que en el año se utilizó.

Para los bienes muebles se utilizará el valor de mercado, multiplicado por el porcentaje de depreciación que para cada tipo de bien se establece en la Ley del Impuesto Sobre la Renta dividido entre doce por el número de meses utilizado durante el ejercicio.

Si los bienes en uso o comodato permanecen por más de un año, dichas cotizaciones deberán actualizarse durante el primer trimestre de cada año.

En el caso de los bienes muebles y/o inmuebles que durante la precampaña o campaña, tengan en uso o comodato los precandidatos o candidatos, el valor de registro se determinará con base en lo establecido en los párrafos que anteceden multiplicado por el número de meses que se utilizó. Dicho costo de alquiler se acumulará a los gastos de precampaña o campaña, según sea el caso, y deberá incluirse en los informes correspondientes."

El importe observado se integra como sigue, el cual forma parte del anexo 6. del oficio de notificación.

PÓLIZA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM	FECHA		
PD 239	1-Mar-09	Vehículo	$ 2,850.00
PD 240	1-Mar-09	Sonido y Sillas	2,400.00
PD 244	1-Mar-09	Vehículo	2,850.00
TOTAL			**$ 8,100.00**

Con fecha 5 de abril de 2009, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Faltó el criterio de valuación o en su caso 3 cotizaciones.
Se solventa mediante Anexo 6."

De la revisión a la documentación e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que el Instituto Político presentó las cotizaciones que sustentan el valor de registro del Financiamiento Privado Indirecto por concepto de aportaciones de bienes y servicios (en comodato) por un total de $8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100 MN), situación por lo que se considera desvirtuada la observación.

4. EGRESOS

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal reportó en el Informe de Precampaña, que su precandidato triunfador a Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IX, realizó egresos por $87,943.00 (ochenta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN), los cuales se integran como sigue:

DESTINO DE LOS RECURSOS (EGRESOS)	MONTO
A) Gastos de propaganda	$ 77,843.00
B) Gastos de operación	10,100.00
TOTAL	**$ 87,943.00**

4.1 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, realizados por el personal de los Órganos Desconcentrados y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo del 19 de febrero al 16 de marzo de 2009, se detectó un total de 11 fotografías de las muestras de propaganda, respecto de la candidatura del precandidato triunfador a Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IX, la cual

fue comparada con la documentación contable de los gastos correspondientes y la anexa a la misma, determinándose lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/525/2009 de fecha 2 de abril de 2009, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Como resultado del análisis a las minutas, bitácoras y formatos de ubicación de la propaganda, derivadas de los recorridos de inspección para detectar la propaganda electoral colocada, pintada o adherida en la vía pública, realizados por los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismos que fueron solicitados con fundamento en el artículo 127 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Secretario Ejecutivo mediante oficio IEDF/UTEF/206/2009 de fecha 24 de febrero de 2009, así como los realizados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se detectaron fotografías de propaganda en favor del precandidato triunfador en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, a la candidatura que no se identificaron con los testigos exhibidos por el Partido Político y que respaldan los gastos reportados en el respectivo Informe de Precampaña, ni con datos de las facturas registradas contablemente para dichas candidaturas, en consecuencia las erogaciones respectivas no se contabilizaron ni se reportaron en el Informe de Precampaña correspondiente.

  Lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, 51, 106 y 127 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

  "Artículo 55. Los partidos políticos deberán presentar ante la unidad técnica especializada de fiscalización del consejo general del instituto electoral del distrito federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

  II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:

  b) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

  "Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó

pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio."

"Artículo 106. Los informes de los Procesos de Selección Interna de candidatos a que hace referencia la fracción II, del artículo 55 del Código deberán presentarse dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; en ellos se incluirán todos los gastos efectuados durante el proceso de selección interna, conforme a los plazos establecidos en el artículo 226 del Código, y serán revisados junto con los informes anuales de los partidos políticos. La información de los gastos de los precandidatos triunfadores, será revisada por el Instituto previo al registro de las candidaturas, asimismo la Unidad Técnica elaborará un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de campaña.

..."

"Artículo 127. Durante el desarrollo de las precampañas y campañas electorales, la Unidad Técnica solicitará al Secretario Ejecutivo se efectúen recorridos de inspección en las demarcaciones del Distrito Federal para registrar fotográficamente la propaganda fijada por los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos o precandidatos en la vía pública, así como de la propaganda utilitaria utilizada en sus eventos o mítines políticos tales como: gorras, playeras, vasos, dípticos, trípticos o cualquier otra similar; lo anterior, a efecto de confrontar esta información con la que en su momento presenten los partidos políticos.

Para el efecto, se deberán levantar minutas por cada recorrido, incluyendo un soporte gráfico en donde consten fecha, hora y lugar donde se encuentre fijada la propaganda que se observe o, en su caso, del evento o mitin político.

El Secretario Ejecutivo o, en su caso la Unidad Técnica, determinará la periodicidad y el lapso en que se realizarán los recorridos."

El importe observado se integra como sigue, el cual forma parte del anexo 4 del oficio de notificación.

PROPAGANDA	NÚMERO DE FOTOS
LONAS	5

Con fecha 5 de abril de 2009, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, manifestando que:

"Propaganda en la vía pública supuestamente no reportada:
Se solventa mediante el Anexo 1."

Del análisis a los comentarios y a la documentación presentada por el Partido Político a la notificación de errores u omisiones, se determinó que por las fotografías correspondientes a las 5 lonas, el Instituto Político no proporcionó los registros contables y el Informe de Precampaña de la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IX, en los cuales se refleje el ingreso y el gasto correspondientes a esta propaganda, por lo que se considera que no solventó esta irregularidad.

4.2 MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS

Del análisis a la documentación derivada del monitoreo en medios impresos a favor de los Partidos Políticos y precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo de febrero a marzo de 2009, no se determinó propaganda impresa a favor del precandidato triunfador del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IX.

5. ASPECTOS GENERALES

Como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe de Precampaña, la que como respuesta a la notificación de errores u omisiones se proporcionó, y considerando la observación que no fue desvirtuada y que no modifica los montos reportados en el Informe de Precampaña, esta autoridad electoral determina que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y su precandidato triunfador realizaron gastos de precampaña por un total de $87,943.00 (ochenta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN) en la selección interna del Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IX, importe que se integra en el anexo 1 de este Dictamen y que no rebasa el monto de $106,870.95 (ciento seis mil ochocientos setenta pesos 95/100 MN) determinado como tope de gastos de precampaña.

Por lo anteriormente señalado, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emite el Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del proceso de selección interna al C. Víctor Hugo Romo Guerra, precandidato triunfador del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IX.

6. CONCLUSIONES

En el curso de la revisión el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

6.1 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

- El Partido Político no registró contablemente, ni reportó en el Informe de Precampaña el importe correspondiente a los gastos generados por la elaboración de lonas en las que se promueve al precandidato triunfador por el Distrito IX, ni reportó los ingresos con los que se pagaron estos bienes, incumpliendo con lo establecido en el artículo 55, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala:

  "Artículo 55. Los partidos políticos deberán presentar ante la unidad técnica especializada de fiscalización del consejo general del instituto electoral del distrito federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

  II. Informes de los Procesos de Selección Interna de Candidatos:

  b) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de Procesos de Selección Interna, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

  Esta observación es sancionable.

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emite el Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del proceso de selección interna al C. Víctor Hugo Romo Guerra, precandidato triunfador del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IX, toda vez que como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe de Precampaña, la que en respuesta a la notificación de errores u omisiones se proporcionó, y considerando la observación que no fue desvirtuada y que no modifica los montos reportados en el Informe de Precampaña, esta autoridad electoral determina que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y su precandidato triunfador realizaron gastos de precampaña por un total de $87,943.00 (ochenta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN), importe que se integra en el anexo 1 y que no rebasa el tope de gastos.

de $106,870.95 (ciento seis mil ochocientos setenta pesos 95/100 MN) establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.

ANEXO 1

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
IMPORTE DE LOS GASTOS DETERMINADOS EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2008-2009

CANDIDATURA	IMPORTES										
	IRREGULARIDADES NOTIFICADAS MEDIANTE OFICIO DE ERRORES U OMISIONES								GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	1	8	10	11	14	15	DIFERENCIA ENTRE EL INFORME INICIAL Y EL MODIFICADO	FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
A. OBREGÓN	$ 280,337 46								$ 280,337.46	$ 324,379.46	
AZCAPOTZALCO	202,441.85								202,441.85	228,911.67	
B. JUÁREZ	43,943.92								43,943.92	194,922.02	
COYOACÁN	173,720.00								173,720.00	316,094.50	
CUAJIMALPA	52,880.00								52,880.00	68,542.37	
CUAUHTÉMOC	166,172.46								166,172.46	276,940.37	
G. A. MADERO	357,931.35								357,931.35	608,111.18	
IZTACALCO	187,925.06			$ 8,210.00					196,135.06	203,347.75	
IZTAPALAPA	588,828.04	$ 31,227.25			$ 26,318 50				646,373.79	779,873.25	
M. CONTRERAS	63,641.07								63,641.07	103,475.27	
M. HIDALGO	95,223.07								95,223.07	180,004.92	
M. ALTA	40,961.55							$ 150.33	41,111.88	43,492.47	
TLÁHUAC	110,815.09	5,000.86							115,815.95	128,699.97	
TLALPAN	149,938.12								149,938.12	272,432.41	
V. CARRANZA	135,902.78	2,479.40							138,382.18	236,676.27	
XOCHIMILCO	154,032.00								154,032.00	164,502.84	
I	106,207.27								106,207 27	118,182.37	
II	82,204.63								82,204.63	101,351.10	
III	109,308.36							0.50	109,308.86	120,465.19	
IV	71,237.00	1,782.50							73,019.50	100,745.34	
V	26,573 75								26,573.75	108,446.48	
VI	71,660.00	1,896.22							73,556.22	90,097.94	
VII	76,230.00								76,230.00	94,850.50	
VIII	74,420.00							1,796.60	76,216.60	102,883.94	
IX	87,943.00								87,943.00	106,870.95	
X	98,405.67								98,405.67	114,476.32	
XI	72,622.80								72,622.80	119,145.80	
XII	98,579.68								98,579.68	117,530.46	
XIII	110,182.99								110,182.99	121,872.85	
XIV	11,382.61								11,382.61	113,725.18	
XV	101,962.37								101,962.37	106,914.79	
XVI	64,961.99							3,023.72	67,985.71	96,432.96	
XVII	54,692.32								54,692.32	129,736.09	
XVIII	86,195.17	263.33							86,458.50	109,047.62	
XIX	61,034.35	504.00							61,538.35	85,227.11	
XX	75,836.11								75,836.11	114,634.97	
XXI	74,554.96	6,440.00							80,994.96	114,147.48	
XXII	76,184.25	525.55							76,709.80	93,183.24	

CANDIDATURA	IMPORTES										
	IRREGULARIDADES NOTIFICADAS MEDIANTE OFICIO DE ERRORES U OMISIONES								GASTOS DE PRECAMPAÑA SEGÚN		
	SEGÚN INFORME DE PRECAMPAÑA	1	8	10	11	14	15	DIFERENCIA ENTRE EL INFORME INICIAL Y EL MODIFICADO	FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
XXIII	$ 49,772.99	$ 1,959.60	$ 631.59						$ 52,364.18	$ 83,697.73	
XXIV	57,844.00	310 50							58,154.50	98,818.47	
XXV	91,355.29	409 40							91,764.69	120,277.70	
XXVI	29,824.16								29,824.16	98,000.42	
XXVII	49,734.84					$ 5,333.87			55,068.71	91,900.20	
XXVIII	66,288.65		70.00						66,358.65	105,649.63	
XXIX	77,318.25	1,129.47					$ 5,692.50		84,140.22	109,338.96	
XXX	36,568.00								36,568.00	106,193.66	
XXXI	52,266.00								52,266.00	118,000.64	
XXXII	79,200.00								79,200.00	105,957.70	
XXXIII	54,795.40							$ 139.15	54,934.55	103,475.27	
XXXIV	61,264.16		895.12						62,159.28	83,491.20	
XXXV	77,567.50								77,567.50	88,701.25	
XXXVI	75,000.00								75,000.00	84,860.20	
XXXVII	83,991.69								83,991.69	91,728.28	
XXXVIII	67,905.90		10,700.00						78,605.90	85,799.98	
XXXIX	79,452.31								79,452.31	79,642.65	
XL	86,299 68								86,299.68	94,904.15	